

DECRETO No.

099

65 MAY 2017

**POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE SITUACION DE RIESGO DE CALAMIDAD PUBLICA AMBIENTAL QUE DA LUGAR AL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA****EL ALCALDE ENCARGADO DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los Artículos 2, 49, 315 y 365 de la Constitución Política, Ley 9 de 1979, Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Resolución No. 1890 de 2011 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Código Nacional de Policía y,

**CONSIDERANDO**

1. Que conforme a lo ordenado en el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, Bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que igualmente el artículo 49 de la Constitución Política, preceptúa que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".
3. Que de acuerdo con el Artículo 365 de la Constitución Política se señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional
4. Que corresponde al Alcalde Municipal darle cumplimiento a la Ley 9 de 1979 que reglamenta lo relacionado con las medidas sanitarias, igualmente debe garantizar la debida protección de salud de los habitantes del Municipio, para lo cual deberá ejecutar entre otras las acciones necesarias para prevenir la incidencia de la mortalidad causada por las enfermedades que faciliten la transmisión por las condiciones sanitarias.
5. Que de acuerdo con los Artículo 5 numeral 5.1 y 11 numeral 11.7 de la Ley 142 de 1994 es responsabilidad de los Municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y, que es función de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de servicios públicos.
6. Que de acuerdo con el Artículo 57 de la Ley 142 de 1994, se pueden imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos, cuando sea necesario para prestar los servicios públicos y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio
7. Que el numeral 6 del Artículo 1° de la Ley 99 de 1993, dispone que: "La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los

particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente" y de la misma manera, en el numeral 9 señala que: "La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento".

8. Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

El párrafo del artículo ibídem, estipula que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

9. Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define calamidad pública como la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

10. Que en el sitio conocido como La Puerta o Matadero se depositan los residuos sólidos del Municipio de Barrancabermeja.

11. Que mediante Resolución DGL No. 792 del 21 de Julio de 2010, la Corporación otorgó a la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., licencia ambiental para la construcción del relleno sanitario para la disposición final de residuos sólidos del municipio de Barrancabermeja, con una vida útil máxima de dos años a desarrollarse en el predio rural denominado La Puerta o Matadero, en una extensión de 2.54 has, ubicado en el Municipio de Barrancabermeja, sobre la margen izquierda a la altura del Kilómetro 8 de la antigua vía que conduce de Barrancabermeja a San Vicente de Chucurí.

12. Que mediante resolución No. 844 del 10 de julio de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Barrancabermeja autorizó a la Empresa Aguas de Barrancabermeja para que por el término de cinco meses contados a partir de la ejecutoria de la precitada resolución, dispusiera en el relleno sanitario ubicado en el predio La Puerta o Matadero, ubicado sobre la margen izquierda a la altura del kilómetro 8 de la antigua vía que conduce de Barrancabermeja a San Vicente de Chucurí, residuos sólidos por una cantidad de 23.609.4 toneladas.

13. Que mediante resolución DGL No. 00001472 del 24 de Diciembre de 2012, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER "CAS"., dispuso *Leon P*

modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DGL No. 792 del 21 de Julio de 2010, en el sentido de ajustar el polígono licenciado ubicado en el Municipio de Barrancabermeja, sobre la margen izquierda a la altura del kilómetro 8 de la antigua vía que conduce de Barrancabermeja a San Vicente de Chucuri.

14. Que en la precitada resolución se autoriza a la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., la construcción y operación de una nueva celda para la disposición de residuos sólidos en el área licenciada, con una capacidad máxima de disposición de residuos sólidos cúbicos de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUBICOS (73.264 m<sup>3</sup>).

15. Que en el artículo tercero de la resolución DGL No. 00001472 del 24 de Diciembre de 2012, dispuso que de manera inmediata la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., debía acometer las obras para la construcción de la nueva celda, construcción de la planta de tratamiento de lixiviados y la clausura y pos clausura de la celda transitoria.

16. Que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS-, el día 4 de Abril de 2014, realizó visita técnica de seguimiento al relleno sanitario ubicado en el predio La Puerta o Matadero en jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja.

17. Que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS-, a través de la resolución 105 del 7 de Abril del 2014, notificada a la administración municipal de Barrancabermeja y Aguas de Barrancabermeja el 15 de Mayo de 2014, ordenó la suspensión de actividades de disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario localizado en el predio la puerta o matadero.

18. Que la empresa aguas de Barrancabermeja después de la fecha de la visita realizada por la CAS, ha efectuado mejoramientos a la operación de la disposición final de residuos sólidos, habiéndose ejecutado las siguientes actividades,

Mejoramiento a los canales perimetrales

Mejoramiento en la recirculación de lixiviados

Cubrimiento diario de la masa del relleno

Culminación cerco preliminar del relleno sanitario

Construcción en ejecución de planta de lixiviados

19. La Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, en el año 2013, celebró un convenio interadministrativo con la empresa Aguas de Barrancabermeja con el fin de aunar esfuerzos para la realización de obras para la disposición final de residuos sólidos en el municipio de Barrancabermeja, por valor de \$ 3.803.762.789.

20. Que el sitio de disposición final de residuos sólidos denominado La Puerta o Matadero cuenta con capacidad instalada remanente para poder seguir recibiendo residuos sólidos, en una tercera parte de su capacidad licenciada, según el artículo 2 de la resolución 1472 de 2012 de la Corporación Autónoma Regional de Santander.

21. Que la recolección de residuos sólidos en la ciudad no da espera y debe atenderse a la población de modo habitual, ya que de lo contrario se podrían originar focos de contaminación ambiental y visual, debido al esparcimiento y *Plano*

abandono de residuos sobre las vías públicas.

22. Que la disposición debe darse de acuerdo a la normatividad vigente y realizarse dentro de sitios autorizados por la autoridad ambiental.

23. Que teniendo en cuenta lo anterior se evidencia una clara planeación, participación, y apoyo, tanto del municipio de Barrancabermeja, como de la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., en lo que corresponde a la disposición final de residuos sólidos.

24. Que se hace necesario adoptar medidas de control y prevención que permitan al Municipio conjurar cualquier crisis que se presente, dirigida a garantizar la continuidad, eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos, con el fin de evitar que se presenten problemas de salubridad pública, saneamiento básico y medio ambiente que pongan en riesgo los derechos de la población.

25. Que se establecerá como medida de corrección, de la contingencia, la utilización de las zonas de disposición final de residuos sólidos ubicados en el predio la puerta o el matadero, según la capacidad mencionada anteriormente.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Encargado de Barrancabermeja,

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar partir de la fecha de expedición del presente decreto, la existencia de situación de riesgo de calamidad pública ambiental en el Municipio de Barrancabermeja, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del presente decreto

**ARTICULO SEGUNDO:** Como Consecuencia de lo previsto en el artículo primero, declarar a partir de la fecha de expedición del presente decreto y hasta por un término de seis (6) meses el estado de emergencia sanitaria en el Municipio de Barrancabermeja

**PARAGRAFO:** En el evento en que se supere los motivos de la emergencia sanitaria aquí decretada antes del término, el Alcalde de Barrancabermeja así lo decretará mediante acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** En el término de la emergencia sanitaria aquí declarada, se hará uso de la capacidad instalada remanente del relleno sanitario ubicado en el predio la puerta o matadero, de aproximadamente una tercera parte de la capacidad licenciada, según el artículo 2 de la resolución 1472 de 2012 de la Corporación Autónoma Regional de Santander.

**ARTICULO CUARTO:** Aprópiense los recursos que sean necesarios para atender las acciones técnicas requeridas con el fin mitigar las dificultades presentadas y disminuir sus efectos.

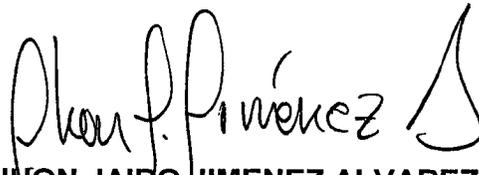
**ARTÍCULO QUINTO:** La coordinación de todas las actividades Interinstitucionales que se adelanten para atender la Emergencia Sanitaria declarada, estarán a cargo de la SECRETARÍA DE SALUD, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE BARRANCABERMEJA y, EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. *Phan*  
E.S.P.

**ARTÍCULO SEXTO:** Sobre las medidas adoptadas para atender la existencia de situación de riesgo de calamidad pública ambiental y la emergencia sanitaria y ambiental, se informará A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS, al CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Barrancabermeja a los 13 MAY 2015

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ**  
Alcalde Municipal Encargado  
Decreto 098 de 204

~~VoBo. [Signature]~~ Oficina Asesora Jurídica.